

ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

P.A.C. N° 271
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-1-2023-MGP/CAPIMADO-3
(TERCERA CONVOCATORIA)

“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOLINA EN GENERAL, PARA UNIDADES NAVALES A CARGO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO MALDONADO / BIEN PP – 0135”

En la ciudad de Arequipa, siendo las 09:00 horas del día lunes 14 de agosto del 2023, se reunieron en el Puesto de Comando de la Comandancia de la Jefatura del Distrito de Capitanías 3, los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para el procedimiento de selección realizado mediante Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-1-2023-MGP/CAPIMADO-3 (Tercera Convocatoria), cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOLINA EN GENERAL, PARA UNIDADES NAVALES A CARGO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO MALDONADO / BIEN PP – 0135”**; con la finalidad de llevar a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro.

Acto primero.- Presentación de los Miembros del Comité de Selección demostrándose que existe quórum, por lo que serán válidos todos los acuerdos tomados en estos actos.

Acto segundo.- El Comité de Selección ha verificado que se han registrado electrónicamente en el presente procedimiento de selección, los siguientes participantes:

- Persona Jurídica – DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C.
- Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L.
- Persona Jurídica – INVERSIONES GASOIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.

Acto tercero.- De los participantes registrados electrónicamente en el presente procedimiento de selección, presentaron sus propuestas según orden de prelación los siguientes.

- Persona Jurídica – DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C.
- Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L.
- Persona Jurídica – INVERSIONES GASOIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.

Acto cuarto.- De los participantes registrados electrónicamente en el presente procedimiento de selección, los siguientes participantes presentaron sus propuestas electrónicas, según orden de prelación:

Ítem 1: Combustible – Hidrocarburos			
Orden de Prelación	R.U.C.	Nombre o Razón Social del Postor	Última Oferta
1	20563908476	INVERSIONES GASOIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.	S/. 661,500.00
2	20542838818	SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/. 674,000.00
3	20405281997	DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C.	S/. 674,980.00
4	20601122554	SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L.	S/. 674,998.00

Acto quinto.- Acto seguido, se descargaron las propuestas electrónicamente de los postores según orden de prelación:

Ítem 1: Combustible – Hidrocarburos

- **Persona Jurídica – INVERSIONES GASOIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES GASOIL E.I.R.L.-** De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:
 - El postor presentó una oferta sustancialmente por debajo del valor estimado para el ítem 1, lo que acarrea evaluar y verificar su propuesta, con la finalidad de estandarizar e informar oportunamente la aplicación de la normativa vigente establecida por la Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
 - Se solicitó con Oficio N° 0893/73 de fecha 10 de agosto del 2023, remisión de estructura de costos del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-1-2023-MGP/CAPIMADO-3.
 - A la fecha, el postor no cumplió con la presentación de la estructura de costos solicitada con Oficio N° 0893/73 de fecha 10 de agosto del 2023.
- **Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:
 - El postor presentó correctamente la documentación solicitada en las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección para el ítem 1, cumpliendo con los requerimientos técnicos mínimos.
- **Persona Jurídica – DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C.-** De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:
 - El postor presentó correctamente la documentación solicitada en las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección para el ítem 1, cumpliendo con los requerimientos técnicos mínimos.
- **Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L.-** De su propuesta presentada, se tiene las siguientes novedades:
 - El postor presentó correctamente la documentación solicitada en las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección para el ítem 1, cumpliendo con los requerimientos técnicos mínimos.

Acto sexto.- De lo señalado en el Acto quinto, se tiene las siguientes novedades:

- De acuerdo a lo dispuesto párrafo (3) del Oficio N°0883/1E de fecha 10 de agosto del 2023, del Capitán de Puerto de Puerto Maldonado, señala que el personal de la Capitanía de Puerto, efectuó la verificación in situ, a los grifos pertenecientes a esta empresa, con la finalidad de constatar el tipo de combustible que abastece; pudiendo evidenciar que en el Grifo GASOIL ubicado en el Cercado de Tambopata (Referencia frente al Puerto ENAPU) solo abastece bio-diésel B-5 y gasolina de 84 y 90 octanos y en el Grifo GASOIL ubicado en la Av. Circunvalación S/N – AAHH “8 de octubre” solo abastece bio-diésel B-5 y gasolina de 84 octanos. De esta manera, se podría evidenciar que no ha dado cumplimiento a las normas establecidas por el Supremo Gobierno en relación a la nueva denominación de los combustibles, y no cumpliría con las disposiciones propuesta en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica, ya que lo requerido es gasolina regular (91 octanos).
- Ítem 1: Combustible – Hidrocarburos, se advierte que se presentó UN (1) postor con oferta no válida, la Persona Jurídica – INVERSIONES GASOIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES GASOIL E.I.R.L., considerándose RECHAZADA su oferta por lo anteriormente expuesto. Por consiguiente, se presentaron TRES (3) postores con oferta válida, la Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Persona Jurídica – DISTRIBUCIONES AREQUIPA S.A.C. y la Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL II E.I.R.L. Por consiguiente, la Persona Jurídica – REDIJUA S.R.L., quienes cumplen con los requisitos solicitados en las bases administrativas para el presente procedimiento de selección.

Acto séptimo.- La Directiva N° 006-2019-OSCE/CD en el punto VII Disposiciones específicas, inciso 7.4 y 7.5, señala que en caso de empate, el sistema efectúa automáticamente un sorteo para establecer el postor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación. Por consiguiente, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el Comité de Selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases, En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60° del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro. Asimismo, en caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el Comité de Selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

Acto octavo.- El artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces, otorgar, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. Asimismo, previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la Ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Acto noveno.- El artículo 46.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Acto décimo.- El artículo 46.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Acto undécimo.- El artículo 49.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Acto duodécimo.- El artículo 68.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que en el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas

Acto decimotercero.- El artículo 73.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Acto decimocuarto.- El artículo 15.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala que previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2° y 41.3° del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

ACUERDOS ADOPTADOS:

Por lo antes expuesto, el Comité de Selección adjudica el otorgamiento de la buena pro del Ítem 1 de la siguiente manera:

- Ítem 1: Combustible – Hidrocarburos, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 674,000.00), según orden de prelación a la **Persona Jurídica – SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Siendo las 10:00 horas del día lunes 14 de agosto del 2023, se concluye el presente Acto, y se firma la misma en señal de conformidad.


Empleado Civil
Gonzalo Gabriel YATO Villena
03134489
Miembro


Capitán de Fragata CG.
Ricardo GARRIDO Rivera
00912773
Miembro


Capitán de Fragata CG.
Dilton Fredy OVIEDO Paredes
01970768
Presidente